

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27),

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 24 de junio de 1991, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

—Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relacio-

nes se formularán antes del día 19 de junio, dirigidas a la Secretaría del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1991.

La Secretaria General,  
ELISA PEREZ VERA

Ilmo. Sr. Vicesecretario General del Consejo de Universidades.

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

#### Concursos convocados por Resolución de 18-1-1991 (BOE 6.2)

En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de resolución citada.

##### CONCURSO N.º 24/1 - N.º sorteo 18.123

Cuerpo: Catedrático Universidad.  
Área de conocimiento: Arqueología.  
Presidente titular: Manuel Martín Bueno.  
Vocal Secretario titular: Lorenzo Abad Casal.

##### CONCURSO N.º 24/2 - N.º sorteo 18.124

Cuerpo: Catedrático Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Civil.  
Presidente titular: José L. de los Mozos y de los Mozos.  
Vocal Secretario titular: Francisco Jordano Fraga.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Jaratéz de la Vera para todos los servicios públicos de*

*transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.*

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Jaratéz de la Vera, cuya ejecución ha sido promovida por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones,

de la Junta de Extremadura y una vez, igualmente conclusos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

### DISPONGO

**Artículo 1.**—Desde el día 28 de junio de 1991, vendrán obligados a utilizar la Estación de Viajeros de Jaraíz de la Vera todas las empresas titulares de concesionarios de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Jaraíz de la Vera, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

**Artículo 2.**—Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Jaraíz de la Vera, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte de viajeros de uso especial con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Jaraíz de la Vera, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se fija determinada cuantía en concepto de precio público.*

La Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, faculta a la Consejería que las gestione, o de la que dependa el Organismo o Ente gestor, para la fijación de los precios públicos por la utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes y la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstos no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos. (Anexo I, punto 16 en cuanto a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente).

A tenor de lo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 2/1989 de 30 de mayo, previo Informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

### DISPONGO

**Primero.**—Se fija la cuantía del Precio Público que se detalla en el Anexo en el que se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) según el régimen correspondiente.

**Segundo.**—El precio establecido se incrementará con los gastos correspondientes, según las tarifas establecidas y adecuando el I.V.A. a su régimen especial, cuando se trate de envíos al extranjero.

Mérida, 11 de junio de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### A N E X O

#### Precios públicos por venta de publicaciones

Guía de la Naturaleza, Volumen n.º 1, 600 pesetas.